



Excmo. Ayuntamiento De Ronda

BASES QUE RIGEN LA SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN INTERINA DE UN MONITOR DE DANZA DE LA ESCUELA DE MUSICA Y DANZA DEL AYUNTAMIENTO.

PRIMERA. Objeto de la convocatoria.

1.- El objeto de la presente convocatoria es regular la selección definitiva de un Monitor/a de Danza entre los candidatos preseleccionados por el Servicio Andaluz de Empleo mediante Oferta Genérica y aquellos otros que presenten la correspondiente instancia en el Ayuntamiento de Ronda en el plazo de 3 días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

2. El candidato seleccionado será contratado mediante contrato de interinidad, a jornada parcial, (50,61% de la jornada), en sustitución de la empleada titular del contrato de baja por riesgo durante el embarazo.

SEGUNDA. Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido, los/as aspirantes deberán reunir en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

a) Ser español o poseer la nacionalidad de algún Estado miembro de la Unión Europea, en los términos de los artículos 56 y 57 del EBEP, y demás normativa de desarrollo.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad, y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, no hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a la que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) No estar incurso en causas de incompatibilidad de conformidad con lo establecido en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas.

f) Acreditar la titulación mínima requerida en la Orden de 30 de julio de 1992 por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza. (B.O.E. 22 agosto 1992), **en la Especialidad de Danza (Danza Contemporánea y Ballet clásico)** y Decreto 233/1997 de 7 octubre por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza, Art. 17.1.



Excmo. Ayuntamiento De Ronda

g) Presentar certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, según establece el artículo 8.5 de la Ley 26/2015 que regula el sistema de protección a la infancia y adolescencia.

Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante todo el periodo de contratación.

TERCERA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

1. Además de los candidatos preseleccionados por el S.A.E. pueden participar quienes reúnan los requisitos establecidos en las bases presentando instancia o simple solicitud, con el contenido establecido en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de octubre, en el Registro General del Ayuntamiento de Ronda, sito en Plaza Duquesa de Parcent, 3,
2. Tanto los candidatos preseleccionados por el S.A.E., (en la fecha que se le indique desde el S.A.E), como el resto de candidatos junto con la solicitud de participación, deberán presentar copia autocompulsada del documento nacional de identidad, de los documentos que acrediten la titulación requerida y de los documentos, original o copias autocompulsadas, que justifiquen los méritos alegados.
3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se reunirá el tribunal de selección, quien tras examinar las solicitudes y la documentación presentada, declarará los candidatos que reúnen los requisitos para participar y cuales no, procediendo a la selección mediante la valoración de los méritos alegados y justificados, haciendo públicos los resultados de la selección.
4. La selección tendrá lugar mediante la aplicación del siguiente baremo:

APARTADOS	PUNTO S	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
1.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA:	38	
1.1.- Por cada mes de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que se opta, en centros públicos: 0,20 (máximo 22)		Fotocopia de los nombramientos o contratos con sus correspondientes

<p>1.2.- Por cada mes de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que se opta por cuenta propia: 0,10 (máximo 11)</p>		<p>ceses, o certificación expedida por la Administración educativa correspondiente en la que conste el cuerpo y duración real de los servicios</p>
<p>1.3.- Por cada mes de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que se opta, en centros públicos: 0,05 (máximo 5)</p>		<p>o, en el caso de Universidades, Certificación del órgano correspondiente.</p> <p>Nota: Se entiende por centros públicos los centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas</p>
<p>2.- FORMACIÓN ACADÉMICA Y PERMANENTE</p>	<p>15</p>	
<p>2.1- Por título superior al exigido en la convocatoria de grado superior: 1 (máximo 2) 2.2.- Postgrados, doctorado y premios extraordinarios.</p>		
<p>2.2.1.-Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados, el Título Oficial de Master y Suficiencia Investigadora (R.D. 778/1998, de 30 de abril, R.D. 56/2005 de 21 de enero y R.D. 1393/2007, 29 de octubre), relacionado con la especialidad de la plaza : 0,5 (máximo 2)</p> <p>2.2.3.- Por haber obtenido premio extraordinario de la Escuela en que se haya obtenido la titulación oficial o reconocido por la CAU: 1 (máximo 2)</p>		<p>Fotocopia del Certificado-Diploma o títulos oficiales expedidos por las universidades, o de la certificación de abono de los derechos de expedición de los mismos</p>
<p>2.3.Titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial y de la Formación Profesional Específica</p>		
<p>2.3.1.- Por cada título de Música y Danza: grado medio diferente al</p>		

de acceso a la plaza: 0,25 (máximo 1)		
2.3.2.- Por cada Certificado de Aptitud de Escuelas Oficiales de Idioma (Ciclo Superior): 0,1 (máximo 0,4)		Fotocopias de los títulos que se posean o, en su caso, los certificados del abono de los derechos de expedición.
2.3.3.- Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño: 0,01 (máximo 0,20)		-No se valorarán certificados de grado elemental y de grado medio de Escuelas Oficiales de Idiomas
2.3.4.- Por cada curso de especialización en ballet clásico, Danza contemporánea y/o Danza española 0,1 (máximo 0,40)		
2.4-Formación Permanente: Por cursos de formación o perfeccionamiento superados, convocados e impartidos por las administraciones educativas, universidades o entidades sin ánimo de lucro, homologados, en su caso, por la administración educativa, relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación y la didáctica, psicopedagogía y la sociología de la educación. En ningún caso se valorarán por este apartado aquellos cursos cuya finalidad sea la obtención de un título académico.		Certificación acreditativa, con indicación del número de horas, de que han sido inscritos en el Registro de Actividades de formación permanente de las distintas administraciones educativas o, en su caso, homologados por dichas administraciones. Sólo se valorarán, en el caso de las universidades, los cursos impartidos por las mismas, sin que se consideren cursos impartidos por terceros.
2.4.1 Por cada curso de 10 a 50 horas : 0,20 (máximo 2)		
2.4.2 Por cada curso de más de 50 horas: 0,50 (máximo 5)		Se acumulan cursos a partir de 2 créditos (20 horas).
3. OTROS MÉRITOS	7	

Los empates se resolverán mediante entrevistar curricular de los candidatos conforme al perfil más adecuado al puesto de trabajo en base a una valoración de las competencias y méritos alegados.

5. El tribunal de selección, se constituirá conforme al artc. 60 del EBEP, quedando integrado por el Presidente, el Secretario con voz y sin voto y cuatro vocales, con sus respectivos suplentes, pudiendo incorporar a sus trabajos, a cuantos especialistas-asesores consideren oportunos, para el mejor desarrollo y celeridad en la realización de las pruebas.
6. El Tribunal tendrá facultad para resolver las dudas y reclamaciones que surjan de la aplicación de las presentes bases y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las mismas, así como declarar desierta la plaza. Igualmente tendrá la facultad de resolver las reclamaciones que en tiempo y forma realizaren los candidatos sobre sus baremaciones o propuestas de provisión de plaza.
7. Los candidatos interesados podrán presentar las reclamaciones o alegaciones oportunas en el plazo de 2 días hábiles desde la publicación de los resultados de la selección.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN